

Liberty Vida Eficaz Dólares Póliza de Seguro de Vida Individual

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros de Vida S.A.

Condiciones
Versión Febrero de 2013

Liberty Vida Eficaz Dólares

Póliza de Seguro de Vida Individual

EL PRODUCTO DENOMINADO LIBERTY VIDA EFICAZ DÓLARES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ES UN SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL, TEMPORAL ANUAL CON CUBRIMIENTO HASTA QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS 80 AÑOS, CON CRECIMIENTO GEOMÉTRICO AUTOMÁTICO ANUAL DISCRECIONAL DEL VALOR ASEGURADO, EL CUAL ESTA EXPRESADO EN PESOS. EL MERCADO OBJETIVO ESTÁ DEFINIDO POR LOS HOMBRES Y MUJERES ENTRE LOS 20 Y 79 AÑOS, QUE DESEEN OBTENER UN SEGURO DE LAS CARACTERÍSTICAS ENUNCIADAS ANTERIORMENTE. QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

BASICO

- VIDA

AMPAROS OPCIONALES ADICIONALES

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE
- * INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL
- * GASTOS PARA REHABILITACIÓN

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

CLÁUSULA PRIMERA

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMAS TERMINOS DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, CONTRA LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE LOS MISMOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA:

1. AMPARO

1.1 VIDA

LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS SUPLETIVOS O DE LEY EL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO LEGALMENTE COMPROBADO DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES Y LIMITACIONES

2. EXCLUSIONES

2.1 AMPARO VIDA

ESTE AMPARO NO TIENE OPERANCIA, SI DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- EL FALLECIMIENTO MOTIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR SUICIDIO CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO OCURRIDO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE, DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, O DESDE LA FECHA DE SU REHABILITACIÓN O DESDE LA FECHA DE AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO EN LO QUE AL MONTO DEL AUMENTO CORRESPONDE.
- ENFERMEDADES, LESIONES, DEFECTOS FÍSICOS O LIMITACIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES OCURRIDOS O ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS O MANIFIESTAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE AMPARO.

2.2 LIMITACIONES DEL AMPARO BASICO

EL FALLECIMIENTO MOTIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR SUICIDIO CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO OCURRIDO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE, DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, O DESDE LA FECHA DE SU REHABILITACIÓN O DESDE LA FECHA DE AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO EN LO QUE AL MONTO DEL AUMENTO CORRESPONDE.

CLÁUSULA TERCERA

LÍMITES DE EDAD

La edad máxima que la Compañía acepta para el ingreso al presente plan de seguros es de 69 años y la edad máxima de renovación es de 79 años.

CLÁUSULA CUARTA

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS AMPAROS BASICO Y OPCIONALES

- Cuando LIBERTY haya pagado la totalidad del valor asegurado.
- Cuando la póliza termine por cualquier causa,

especialmente por mora en el pago de la prima.

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL SEGURO

El presente plan es un seguro Vida temporal a un año renovable automáticamente, siempre y cuando se haya autorizado de manera expresa la renovación automática por parte del Tomador y/o Asegurado.

CLÁUSULA SEXTA

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado contratado en el amparo básico y los amparos opcionales de la presente póliza se reajustará anualmente de acuerdo con el porcentaje de crecimiento pactado por el Asegurado en el momento de contratar la póliza. Dicho porcentaje si lo hay se aplicará sobre el valor asegurado alcanzado en el aniversario inmediatamente anterior. Este porcentaje podrá ser modificado por el Asegurado en la fecha de aniversario de su póliza, mediante solicitud escrita a LIBERTY y con el lleno de los requisitos de asegurabilidad que sean exigidos, y surtirá pleno efecto una vez sea aceptado expresamente y por escrito por LIBERTY. Esta cláusula opera siempre y cuando se haya solicitado expresamente la renovación por parte del Tomador y/o Asegurado o previamente se haya autorizado la renovación automática.

CLÁUSULA SÉPTIMA

CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Asegurado puede en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios del Seguro mediante solicitud hecha a LIBERTY por escrito. La solicitud del cambio no requiere el consentimiento del beneficiario anterior, salvo en los casos de beneficiarios a título oneroso.

CLÁUSULA OCTAVA

EL CONTRATO

El presente contrato se basa en la solicitud del Tomador o Asegurado y en la veracidad de las declaraciones hechas a LIBERTY, y/o al médico examinador, así como en las Condiciones Generales de la Póliza.

El Asegurado podrá ejercer todos los derechos que le concede esta póliza sin el consentimiento del Beneficiario, salvo en los casos de beneficiarios a título oneroso

CLÁUSULA NOVENA

MONEDA DEL CONTRATO

La suma asegurada y las primas del seguro, serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y para efectos de la liquidación de estos conceptos, se tendrá en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que esté vigente en el momento en que se genere la obligación del pago de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA

DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LIBERTY. La retención o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la retención o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la retención provienen de error inculparable del Tomador, el contrato no será nulo, pero LIBERTY sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el Artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si LIBERTY, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

PARAGRAFO: El Asegurado deberá notificar por escrito a LIBERTY los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen la agravación del estado del riesgo.

La falta de notificación de la modificación del riesgo de manera oportuna, esto es con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo cuando ésta depende del asegurado o tomador o cuando le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento, producirá la

terminación del seguro en los amparos accesorios u opcionales contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

OPCIONES DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Si a la fecha de terminación de la vigencia inicial o en cualquier fecha de terminación establecida posteriormente la edad alcanzada por el Asegurado no excede de 79 años, esta póliza podrá ser renovada automáticamente, sin requisitos adicionales de asegurabilidad, siempre y cuando se haya autorizado de manera expresa la renovación automática por parte del Tomador y/o Asegurado.

La prima anual de esta póliza durante cualquier período temporal renovado, se determinará con referencia a la tarifa correspondiente a la edad alcanzada por el Asegurado en la fecha de terminación del período temporal anterior.

Las correspondientes primas semestrales, trimestrales o mensuales se determinarán de acuerdo con las condiciones incluidas en la nota técnica del producto. Las primas pagaderas durante cualquier período temporal renovado se ajustarán en la fecha de terminación del mismo período y así sucesivamente, sujeto a los términos y provisiones de póliza correspondientes al pago de primas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

CONVERSIÓN

Durante la vigencia de esta póliza, o al vencimiento de la misma, el Asegurado podrá convertirla en un plan de Seguro de Vida Entera, hasta por el valor asegurado alcanzado en la fecha de la conversión y sin presentación de requisitos de asegurabilidad.

La conversión se llevará a cabo de la siguiente forma:

La nueva póliza se expedirá con la edad que el Asegurado tuviere en la fecha de conversión sólo con el amparo básico de Vida, con la tarifa de primas que LIBERTY tenga en vigor en ese momento, y tendrá las mismas extraprimas y restricciones del seguro original.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

DEFINICIONES

SEGURO DE VIDA TEMPORAL

Se denomina Seguro Temporal al Seguro de Vida que brinda protección durante un determinado tiempo (número de años), al cabo del cual cesa la cobertura.

SEGURO DE VIDA ENTERA

Se denomina Seguro de Vida Entera u Ordinario de Vida al Seguro de Vida que brinda protección hasta cuando el Asegurado fallezca.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

ERROR EN LA EDAD

La edad declarada por el Asegurado en la solicitud para la presente póliza deberá comprobarse legalmente cuando LIBERTY lo exigiere. Si la edad real resulta diferente a la declarada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1161 del Código de Comercio.

Si la edad real está fuera de los límites autorizados por la tarifa de LIBERTY, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

DEL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

El pago de la suma asegurada será efectuado por LIBERTY dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya comprobado el derecho del reclamante o beneficiario.

Teniendo en cuenta que la suma asegurada está expresada en dólares de los Estados Unidos de América, la misma se pagará, cuando haya lugar a ello, en su equivalente en pesos colombianos, liquidada a la tasa de cambio vigente al momento del pago, tomando como base la Tasa Representativa de Mercado (TRM) que publica el Banco de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

PAGO DE LAS PRIMAS

La prima es anual y debe pagarse contra entrega de la póliza para el primer pago de prima. LIBERTY concede un plazo de gracia de treinta días calendario para el pago de las primas o de las fracciones estipuladas, plazo durante el cual la póliza continuará en vigor, este plazo sólo se concede para el pago de la segunda prima y las subsiguientes.

LIBERTY puede acceder al fraccionamiento de las primas con el recargo correspondiente establecido en la tarifa.

El asegurado puede en la renovación de la póliza acordar con LIBERTY el cambio de la forma de pago de sus primas, mediante solicitud escrita a LIBERTY.

En caso de fallecimiento del Asegurado, las fracciones de prima para completar la anualidad en curso serán descontadas de la indemnización.

Las primas se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y se liquidarán a la tasa de cambio vigente al momento del pago, tomando como base la Tasa Representativa de Mercado (TRM) que publica el Banco de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**REHABILITACIÓN**

Si la póliza termina por la falta de pago de las primas, el Asegurado podrá rehabilitarla mediante la presentación de pruebas de asegurabilidad, a satisfacción de LIBERTY, y previo el pago de todas las primas o fracciones atrasadas, con los intereses estipulados por LIBERTY, pagaderos desde la fecha de la terminación.

En todo caso, no podrá rehabilitarse una póliza después de un año de haber terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**REVOCACIÓN**

El presente Contrato de Seguro de Vida podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, en cuyo caso se procederá a la devolución de las primas de protección no causadas.

PARAGRAFO: El hecho de que LIBERTY reciba una o más primas después de la fecha de revocación no la obliga a conceder los beneficios aquí estipulados ni anula tal revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**COMUNICACIONES**

Para todos los efectos de la presente póliza, el Asegurado está obligado a comunicar sus cambios de dirección. A falta de ello, todas las comunicaciones serán dirigidas a la última dirección registrada por LIBERTY.

CLÁUSULA VIGÉSIMA**IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

Los impuestos contribuciones o gravámenes que se causen por la expedición, renovación, incrementos de valor asegurado, conversión, revocación, terminación por no pago, pago de indemnización o cualquier acto originado en el desarrollo, ejecución o finalización del contrato de seguro, serán a cargo del Asegurado o de los beneficiarios, según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales correspondientes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**NORMAS APLICABLES**

Lo no previsto en las cláusulas anteriores se regirá por lo dispuesto en la Ley Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO****23.1 PARA EL AMPARO BÁSICO**

LIBERTY pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, (art. 1077 del Código de Comercio) mediante la presentación de documentos, tales como:

- Formulario de reclamación y el original de la póliza
- Registro civil de defunción
- Registro civil de nacimiento del asegurado
- Certificado médico de defunción
- Historia clínica de los Médicos o entidades hospitalarias que atendieron al Asegurado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios mayores de edad.
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Prueba de la condición de representante legal o curador de los beneficiarios menores de edad.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

En caso de muerte accidental o violenta:

- Acta de levantamiento del cadáver
- Certificado de Necropsia
- Certificado de Fiscalía.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de LIBERTY para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT**

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996

expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato y/o las normas que la modifiquen o adicionen, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

CAPITULO II AMPAROS OPCIONALES ADICIONALES

ESTA PÓLIZA ADEMÁS, INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, CUANDO ASI SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA DE LA MISMA:

2.1 AMPAROS OPCIONALES

- 2.1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE
- 2.1.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL
- 2.1.3 GASTOS PARA REHABILITACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA

DEFINICIONES DE LOS AMPAROS

25.1 AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS DE EDAD, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE AMPARO Y POR CAUSA NO EXCLUIDA, QUE PRODUZCA LESIONES ORGANICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA EJERCER SU OCUPACIÓN HABITUAL O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS CONOCIMIENTOS, FORMACIÓN O EXPERIENCIA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DIAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

- a) LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS NO

PREEXISTENTE.

- b) LA AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACION RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- c) LA AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACION TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- d) LA AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.

25.2 AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

SI A CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, EL ASEGURADO SUFRE CUALQUIERA DE LAS PERDIDAS SEÑALADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES QUE SE RELACIONA A CONTINUACION, LIBERTY PAGARA AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS DICHAS CANTIDADES, SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL VALOR TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A ESTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PERDIDAS SE MANIFIESTEN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO EXTERNO, VIOLENTO, IMPREVISTO Y REPENTINO, QUE PRODUZCA PÉRDIDA, LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE LAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, QUE NO HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, Y QUE NO CONSTITUYA UNO DE LOS HECHOS PREVISTOS COMO EXCLUSIÓN.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

LIBERTY PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN, ESTIPULADA EN ESTE AMPARO OPCIONAL, AL RECIBO DE LAS PRUEBAS FEHACIENTES QUE DETERMINEN DE UNA MANERA CIERTA, QUE EL ASEGURADO SUFRIÓ A CAUSA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS:

PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA

1. MUERTE ACCIDENTAL EL.....100%
2. INHABILITACIÓN O PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE UNA MANO Y UN PIE, EL100%
3. PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA

- VISIÓN DE AMBOS OJOS, EL100%
4. INHABILITACIÓN O PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE CON LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE UN OJO, EL100%
 5. DEMENCIA INCURABLE QUE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO EL 100%
 6. PARÁLISIS TOTAL E INCURABLE QUE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO EL100%
 7. INHABILITACIÓN O PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE, EL50%
 8. PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE UN OJO, EL 50%
 9. PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL HABLA, EL50%
 10. PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN DE AMBOS OÍDOS, EL 50%
 11. PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE CUALQUIERA DE LAS MANOS, CAUSADA POR AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES, EL 20%
 12. PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE DE CUALQUIERA DE LAS MANOS CAUSADA POR AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES, EL 15%
 13. PÉRDIDA DE CADA UNO DE LOS OTROS TRES DEDOS DE CUALQUIERA DE LAS MANOS, CAUSADA POR AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES, EL.....5%

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE LOS NUMERALES 11, 12 Y 13 SE DEDUCIRÁN DE CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE POSTERIORMENTE POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA DE LA MANO RESPECTIVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EN LOS CASOS DE INHABILITACIÓN O PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES DE LAS ENUMERADAS EN LA LISTA ANTERIOR, PRODUCIDAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

PARÁGRAFO TERCERO: CONFORME SE EMPLEA AQUÍ, RESPECTO A LOS ÓRGANOS O MIEMBROS QUE SE MENCIONAN, Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTIENDE POR INHABILITACIÓN LA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DE UN MIEMBRO, Y PÉRDIDA SIGNIFICA:

- A) PÉRDIDA DE LAS MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA.
- B) PÉRDIDA DE LOS PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA.

25.3 AMPARO OPCIONAL DE GASTOS PARA REHABILITACIÓN

SI A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE PRODUZCA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 25.1 DE ÉSTAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO REQUIERE ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, HOSPITALARIA U ODONTOLÓGICA, LIBERTY PAGARÁ LOS GASTOS POR CONCEPTO DE LAS MENCIONADAS ASISTENCIAS Y EXÁMENES COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA SU REHABILITACIÓN, HASTA LA CANTIDAD ESPECIFICADA COMO VALOR ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA POR UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO AL PAGO DEL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA

EXCLUSIONES A LOS AMPAROS OPCIONALES

2.1 AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

ESTE AMPARO NO TIENE OPERANCIA, SI DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a) LAS INCAPACIDADES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CAUSADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO.
- b) LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACION EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, RIÑAS Y MOTINES.
- c) LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE PRESTANDO SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA.
- d) LESIONES CAUSADAS POR OTRA PERSONA.

SIN EMBARGO, SE CUBRE LAS LESIONES DERIVADAS DE HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- e) LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS.
- f) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O EN DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, PARACAIDISMO, PARAPENTE, KARTISMO Y OTROS SIMILARES.
- g) DEFECTOS DE NACIMIENTO O ENFERMEDADES CONGÉNITAS.
- h) ENFERMEDADES, LESIONES, DEFECTOS FÍSICOS O LIMITACIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES OCURRIDOS O ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS O MANIFIESTAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE AMPARO.
- i) ENFERMEDADES PREEXISTENTES

2.2 AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

ESTE AMPARO NO TIENE OPERANCIA, SI DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a) LOS ACCIDENTES CAUSADOS EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y MOTINES; LOS OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AEREAS O DE POLICIA.
- b) LESIONES O MUERTE CAUSADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO.
- c) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS, O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO AUTOMOVILISMO, PARACAIDISMO, PARAPENTE Y OTROS SIMILARES.

- d) LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTANTES, PUZANTES O CONTUNDENTES.
- e) ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS.
- f) ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN ALTERACIÓN DEL ESTADO DE PLENA CONCIENCIA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.
- g) LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.

2.3 AMPARO OPCIONAL DE GASTOS PARA REHABILITACIÓN

ESTE AMPARO NO TIENE OPERANCIA, SI DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a) LAS INCAPACIDADES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CAUSADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO.
- b) LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACION EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, RIÑAS Y MOTINES.
- c) LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE PRESTANDO SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA.
- d) LESIONES CAUSADAS POR OTRA PERSONA.
SIN EMBARGO, SE CUBRE LAS LESIONES DERIVADAS DE HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- e) LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS.
- f) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O EN DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: AUTOMOVILISMO,

MOTOCICLISMO, PARACAIDISMO, PARAPENTE, KARTISMO Y OTROS SIMILARES.

- g) DEFECTOS DE NACIMIENTO O ENFERMEDADES CONGÉNITAS.
- h) ENFERMEDADES, LESIONES, DEFECTOS FÍSICOS O LIMITACIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES OCURRIDOS O ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS O MANIFIESTAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE AMPARO.
- i) ENFERMEDADES PREEXISTENTES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

27.1 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

LIBERTY pagará la indemnización a que esté obligada en el mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, (art. 1077 del Código de Comercio) mediante la presentación de documentos tales como:

- Formulario de reclamación en el que consten la causa y naturaleza del hecho que produjo la incapacidad Total y Permanente.
- Historia Clínica completa y Certificación Médica en la que el facultativo que atendió al Asegurado califica el estado de salud del mismo.
- Documento de Identidad del Asegurado

La evaluación de la Incapacidad Total y Permanente será realizada por un médico asignado por LIBERTY y se basará en la historia clínica completa, reporte de los médicos tratantes y certificados de incapacidades concedidas por su EPS. En caso de desacuerdo o controversia, se llevará al comité interdisciplinario de Fasecolda, para que sea evaluado a la luz de la definición de Incapacidad Total y Permanente del presente clausulado.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de LIBERTY para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

27.2 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

LIBERTY pagará la indemnización a que esté obligada en el mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, (art. 1077 del Código de Comercio) mediante la presentación de documentos, tales como:

- Formulario de reclamación en el que consten la causa y naturaleza del accidente y sus consecuencias.
- Historia Clínica completa y certificación médica en la que el facultativo que atendió al asegurado certifica las pérdidas sufridas por el Asegurado.
- Documento de identidad del Asegurado.

En caso de muerte accidental:

- Registro Civil de defunción
- Acta de levantamiento del cadáver
- Certificado de Necropsia
- Certificación de la Fiscalía.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los beneficiarios mayores de edad
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad
- Prueba de la condición de Representante Legal o curador de los beneficiarios menores de edad.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de LIBERTY para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

INFORME SOBRE ACCIDENTE

El Asegurado se compromete a dar aviso a LIBERTY de todo accidente que de lugar a reclamación bajo el presente Amparo opcional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia.

EXÁMENES MÉDICOS

LIBERTY podrá examinar al Asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente amparo opcional.

27.3 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE GASTOS PARA REHABILITACIÓN

LIBERTY pagará la indemnización a que esté obligada en el mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, (art. 1077 del Código de Comercio) mediante la presentación de documentos, tales

como:

- Formulario de reclamación
- Historia Clínica completa y Certificación Médica del facultativo que atendió al Asegurado.
- Certificación de Honorarios por la atención médica.
- Documento de Identidad del Asegurado.
- Original de las facturas correspondientes a los gastos médicos incurridos por causa de la enfermedad o accidente, con el sello de pagado.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de LIBERTY para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

EXÁMENES MÉDICOS

LIBERTY podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente amparo opcional.

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequiral

Para solicitar orientación exequiral 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequiral



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

